

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de octubre de 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **General Zaragoza**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7084/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes citadas y de conformidad a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, presentó el 31 de marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

INGRESOS	Importe
Impuestos	\$ 192,621.00
Derechos	178,151.00
Productos	74,525.00
Aprovechamientos	9,180.00
Participaciones	19,231,349.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	8,985,892.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	2,394,456.00
Fondos Descentralizados	397,888.00
Otras Aportaciones	17,019,898.00
Contribuciones de Vecinos	86,916.00
Financiamiento	- 1,500,000.00
Total	\$ 48,570,876.00

INGRESOS

Importe

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

EGRESOS	IMPORTE
Administración Pública	\$ 10,468,292.00
Servicios Comunitarios	160,676.00
Desarrollo Social	5,877,850.00
Seguridad Pública y Tránsito	23,299.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	2,977,822.00
Adquisiciones	593,737.00
Desarrollo Urbano y Ecología	436,249.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	6,039,203.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	2,302,893.00
Obligaciones Financieras	447,788.00
Otros(Aplicación de otras aportaciones)	13,996,000.00
Total	\$43,323,809.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$2,322,342.00 (Dos millones trescientos veintidós mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), que se deriva de las observaciones realizadas a la cuenta pública del ente fiscalizador.

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Dentro del concepto de **Municipios**, en el rubro de **Egresos**, en lo relativo a **General**, se registraron erogaciones por un monto de \$240,050.00, no localizándose documentación comprobatoria que amparara la erogación de esa cantidad.

Igualmente, se registraron erogaciones por un monto de \$494,565.00 a favor de dos particulares por concepto de renta de sonido y mobiliario para diversos eventos, observándose que los prestadores de los servicios, mantienen un parentesco por consanguinidad en primero y segundo grado (hermano y sobrino carnal) respectivamente, con el Tesorero Municipal de la entidad fiscalizada.

Además de lo anterior, no se localizó documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos, así como contrato de prestación de servicios, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar los servicios prestados que amparen los gastos descritos.

En lo relativo a **Materiales y suministros**, por **Material de construcción**, se registraron erogaciones por un monto de \$866,287.00 por diversos conceptos, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que amparen estos egresos.

Se registró la erogación de un cheque por valor de \$63,052.18 a favor de un proveedor por concepto de material de construcción para la escuela secundaria Ejido Joya de la comunidad de San Diego, detectándose una duplicidad en el pago de una factura por valor de \$19,457.49, ya que se liquidó con en fecha posterior y mediante cheques diversos.

Se registraron erogaciones por valor de \$720,000.00 a favor de un proveedor por concepto compra de unas toneladas de urea y avena, las cuales fueron amparadas con las facturas Nos. 1252 y 1253 y fotocopia de credencial de elector,

no localizándose cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, ni evidencia documental que permitiera confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos.

Se detectaron cheques por las cantidades de \$120,000.00 y \$60,000.00, a favor de un proveedor por concepto de 304 rollos de alambre de púas tipo vaquero calibre 15.5 con 360 M.L, los cuales fueron amparados con factura por un valor de \$180,121 y fotocopia de credencial de elector e inscripción en el RFC del mencionado proveedor, no localizando la cotización que se debe realizar por escrito de cuando menos tres proveedores, ni evidencia documental que permitiera confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos.

En el concepto de **Mantenimiento de cordones de banquetta** se registraron erogaciones mediante dos cheques por las cantidades de \$54,500.00 cada uno, a favor de un proveedor, los cuales fueron liquidados con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, amparados con factura por concepto de 46 baterías solares, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos.

Para lo correspondiente a **Apoyos**, bajo el concepto de **Apoyos económicos a escuelas**, se registraron erogaciones por valor de \$37,800.00 a favor del Jefe de la Oficina Regional No. 9 de la Secretaria de Educación del Estado de Nuevo León, ubicada en el Municipio de Doctor Arroyo Nuevo León, por concepto de apoyos económicos para consumo de combustibles de la mencionada oficina y transportación para alumnos de escuela del Municipio, amparadas con oficios de solicitud de apoyo, facturas y vales de gasolina, observándose que este tipo de apoyos no se vinculan con la función pública municipal y el destino del recurso

utilizado no corresponde a los programas previstos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2010 a cargo de la Administración Municipal.

Dentro del concerniente a **Obligaciones financieras**, se registraron erogaciones por un monto de \$411,000.00, para materiales de construcción, mantenimientos y listas de rayas, no localizando ni siendo exhibidas durante la auditoría las pólizas de cheque y su respectiva documentación comprobatoria que ampararan esos egresos.

En cuanto al **Pago de obligaciones bancarias** se detectó un cheque por la cantidad \$273,000.00 a favor de Promotora de Desarrollo Rural de Nuevo León por concepto trabajos horas máquina, no localizando ni siendo exhibida la documentación comprobatoria que permita confirmar y acreditar los trabajos realizados que soportaran dichos egresos.

Se registraron erogaciones relativas a **Deducciones de participaciones por préstamos** por un monto de \$1,544,408.00 por concepto de trabajos realizados en unidad deportiva, mantenimientos diversos y construcción de Cruz Roja Municipal, amparadas con facturas, listas de raya, fotocopias de credenciales de elector y remisiones, no localizando evidencia documental que permitiera confirmar y acreditar que los trabajos fueran realmente realizados, observando además, que entre estos egresos se registraron varias obras de las cuales no se localizó la cotización por escrito de cuando menos tres proveedores para llevar a cabo las adquisiciones de bienes muebles y la prestación de servicios relacionados con éstas, asimismo, no se exhibió el convenio celebrado entre el Municipio y la Cruz Roja Mexicana, donde se establecieran los derechos y obligaciones de las dos partes.

Para lo relativo a **Normatividad** por concepto de **Informes Trimestrales** e **Informes de Avance de Gestión Financiera** bajo los conceptos **Normatividad, Informes trimestrales, Informes de avance de gestión**, no se presentaron ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León, los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a la información relativa a los meses de enero a marzo, abril a junio y julio a septiembre del ejercicio 2010 dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, además no se presentó el informe relativo de octubre a diciembre.

En lo relativo a **Presupuesto de Egresos**, se detectó que durante el ejercicio 2010 se ejerció la cantidad de \$43,323,809.00, estando autorizado en la primera modificación al Presupuesto de Egresos la cantidad de \$35,882,083, observandose que se ejercieron recursos sin la previa autorización del R. Ayuntamiento por un importe de \$7,441,726, lo que representa un 29% del presupuesto autorizado, contraviniendo a lo preceptuado en la legislación aplicable al caso, este tipo de observación, fue detectada en las Cuentas Públicas de los ejercicios 2008 y 2009.

En lo correspondiente al concepto Seguimiento a **Cuenta Pública del ejercicio 2009**, en lo que toca a **Fraccionamiento "La Mesilla"**, durante el ejercicio 2010 no se localizó evidencia sobre el cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, referente a un bien inmueble adquirido, y pagado mediante un cheque a nombre de un particular por importe de \$1,950,000 por el concepto de adquisición de terreno para lotificación en predio denominado "La Mesilla", de acuerdo a los requisitos que subsistieron en relación a la fiscalización del ejercicio 2009, adicionalmente, no fue localizada durante el ejercicio la evidencia documental de las acciones emitidas y seguimiento dado por esta Entidad para la promoción y fincamiento de responsabilidades a que haya lugar por dicha irregularidad.

En relación con las obras identificadas como **Administración Directa** (Construcción de Cruz Roja Municipal, Cabecera Municipal); **Administración Directa** (Rehabilitación de Unidad Deportiva, Cabecera Municipal); **Administración Directa** (Construcción de sala de acuerdos, Ejido La Joya de Alardín); **Administración Directa** (Escuela Telesecundaria Nueva Creación, Ejido Joya de San Diego) **Administración Directa** (Construcción de Cruz Roja Municipal, Cabecera Municipal); **Administración Directa** (Construcción de sala de acuerdos, Ejido La Joya de Alardín); no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el acuerdo emitido por el órgano de control interno en el que se haga constar que la dependencia tiene la capacidad técnica para realizar la obra bajo la modalidad de administración directa.

No se localizó, el presupuesto de obra por administración directa para los siguientes casos: **Administración Directa** (Construcción de Cruz Roja Municipal, Cabecera Municipal); **Administración Directa** (Rehabilitación de Unidad Deportiva, Cabecera Municipal); **Administración Directa** (Escuela Telesecundaria Nueva Creación, Ejido Joya de San Diego).

No se localizó, el presupuesto elaborado por el Municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración para los contratos siguientes: **PMGZ-FIII-005/2010** (Bacheo de calles con carpeta caliente, Cabecera Municipal); **RyMEEM-24-SJ-001/2010** (Rehabilitación y mantenimiento de Espacios Educativos, Cabecera Municipal y Ejido El Salitre).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía de cumplimiento del contrato equivalente al diez por ciento del monto contratado en las obras **PMGZ-FIII-005/2010** (Bacheo de calles con carpeta caliente, Cabecera

Municipal); **RyMEEM-24-SJ-001/2010** (Rehabilitación y mantenimiento de Espacios Educativos, Cabecera Municipal y Ejido El Salitre).

PMGZ-FIII-005/2010 (Bacheo de calles con carpeta caliente, Cabecera Municipal); **RyMEEM-24-SJ-001/2010** (Rehabilitación y mantenimiento de Espacios Educativos, Cabecera Municipal y Ejido El Salitre), no se localizó la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

En la obra con contrato **PMGZ-FIII-005/2010** (Bacheo de calles con carpeta caliente, Cabecera Municipal), no se localizaron los números generadores y croquis de ubicación, que permitan verificar físicamente los conceptos pagados mediante la estimación única, por valor de \$179,420.12.

Relativo a la obra **PMZ-FISE-01-09** (Pavimentación asfáltica de calle al Ojo de Agua, Colonia Ojo de Agua) se realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, un bache de 1.36 m² y 11.40 m² de grietas en la carpeta asfáltica, los cuales se ubican en los cadenamientos 0+010.80 y 0+504.20, respectivamente, iniciando de calle a El Salto hacia el Ojo de Agua.

En revisión del expediente de la obra **Administración Directa** (Escuela Telesecundaria Nueva Creación, Ejido Joya de San Diego), se detectó que mediante el cheque número 18, de fecha 24 de noviembre de 2010 se pagó la factura No. 4328, la cual ya había sido pagada mediante cheque número 15 de fecha 16 de noviembre del año citado, por lo que resulta una duplicidad en el pago de la misma, por un importe de \$19,457.49.

Con relación a la obra identificada como **PMZ-FIDESUR-01/2010** (Rehabilitación de Unidad Deportiva, Cabecera Municipal), no se localizó, el convenio que difiera, sin modificar, el periodo de ejecución de los trabajos, debido a la entrega tardía del anticipo, con nuevo plazo del 31 de octubre de 2010 al 05 de enero de 2011.

Personal adscrito al contrato **PMZ-DS-02/09** (Construcción de red de drenaje sanitario, Colonia San José del Río Blanco) la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas del concepto "Suministro e instalación de descarga domiciliaria sencilla", a una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado que representa un importe de \$76,585.45. Situación similar se detectó en la obra **MR-24-SC-04/09** (Ampliación de red de agua potable, Barrio El Olmo, Cabecera Municipal), por un monto de \$7,751.62. De la misma forma, se presenta esta situación en la obra **RyMEEM-24-SJ-001/2010** (Rehabilitación y mantenimiento de Espacios Educativos, Cabecera Municipal y Ejido El Salitre), por \$25,947.87.

En la revisión del expediente de la obra identificada como **MR-24-SC-03/09** (Ampliación de red de agua potable, Colonia La Lobera); **MR-24-SC-04/09** (Ampliación de red de agua potable, Barrio El Olmo, Cabecera Municipal), se detectó que mediante la estimación número 1 normal, se pagó el concepto "Levantamiento topográfico y elaboración de planos de obra terminada", por un importe de \$5,964.16, no localizando durante la auditoría, dichos documentos.

No se localizó durante la auditoría, la solicitud presentada por el titular de obras públicas del Municipio y la autorización escrita por parte de la Secretaría (Tesorería Municipal), en donde se autorice el otorgamiento de más del treinta por ciento de la asignación aprobada al contrato para el inicio de los trabajos, debido a que se otorgó como anticipo, el cincuenta por ciento del importe contratado, lo

anterior para el contrato **RyMEEM-24-SJ-001/2010** (Rehabilitación y mantenimiento de Espacios Educativos, Cabecera Municipal y Ejido El Salitre).

Respecto a la obra con contrato **RyMEEM-24-SJ-001/2010** (Rehabilitación y mantenimiento de Espacios Educativos, Cabecera Municipal y Ejido El Salitre), se detectó que la obra se adjudicó directamente con un importe de \$603,448.28, sin incluir el I.V.A. incumpliendo lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2010, excediéndose por la cantidad de \$384,887.40, debiéndose contratar mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas.

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra "**Rehabilitación de Telesecundaria Jesús Guerrero Galván ubicada en el Ejido el Salitre**", detectando en la verificación del estado físico de la misma, que un área de sanitario no cuenta con la puerta metálica correspondiente; dos sanitarios no cuentan con el depósito de agua; un sanitario tira agua por el depósito y uno más tira agua por la base del mismo, además un lavabo de los sanitarios de hombres, no cuenta con el maneral de agua fría.

Para el caso de la obra **PMGZ-PDZP-024-003/2010 (Introducción de red de drenaje sanitario, Colonia 19 de Enero, Cabecera Municipal)** no se localizaron los análisis de precios unitarios, obligación establecida en la reglamentación correspondiente.

En lo que corresponde a **Desarrollo Urbano** se observó en el documento identificado **como S/E** (Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado), que no se proporcionó la información y documentación requerida a la entidad en de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo

León, asimismo el ente fiscalizado incumplió con informar al Órgano de Fiscalización Superior, sobre la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) que durante el ejercicio 2010 haya efectuado en relación con inmuebles y que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano.

QUINTO: El último apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

A) GESTIÓN FINANCIERA

En lo relativo al rubro de **Gestión Financiera** en lo identificado como **Municipios**, por concepto de **ingresos**, bajo el concepto de **General**, se detectó que los recibos de ingresos se elaboran en forma manuscrita, no utilizando el municipio el sistema contable para imprimir los mismos a fin de contar con información confiable y un control adecuado en el esquema de ingresos, situación que igualmente fue observada en relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Dentro del rubro de **Derechos**, concepto **Diversos**. Se registró póliza de diario por la cantidad de \$6,500.00 no localizándose ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría la documentación comprobatoria que amparen los ingresos registrados, incumpliendo con lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Se registraron ingresos por concepto de **Enajenación de bienes muebles e inmuebles** por la cantidad de \$32,700.00 por concepto de venta de vehículos chatarra, amparados con actas de Sesión de Cabildo No. 6 y de subasta con fechas de fecha 26 de enero y 06 de febrero de 2010 respectivamente, no localizando durante el proceso de la auditoría la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado de la autorización del R. Ayuntamiento para la venta de los vehículos, acompañada a la misma por el avalúo de los bienes, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria que debe contener el precio fijado por el Ayuntamiento y la identificación de los bienes a rematarse.

En lo relativo a **Aprovechamientos por Donativos**, en el acta No. 08 de Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 02 de marzo de 2010 se menciona ambulancia donada por la Cruz Roja Mexicana, observando que no se localizó el registro contable de dicha donación, ni fue incluida en el anexo del inventario del equipo de transporte que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

Se registró póliza de diario por valor de \$2,741,999.77 de fecha 30 de noviembre de 2010, por concepto Registro de Infraestructura, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría documentación comprobatoria que ampare el ingreso registrado.

Como parte del concepto de **Egresos**, en su apartado **General**, se observó que el registro contable en la mayoría de las operaciones de egresos afecta a una cuenta distinta al objeto del gasto, lo que no permite obtener la razonabilidad del mismo en base al programa o capítulo afectado.

Por concepto de **Prestaciones** en lo relativo a **Uniformes** e registraron erogaciones por un monto de \$64,791.00 a favor de proveedor por concepto de uniformes de policías, liquidadas con recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, no localizándose evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva entrega-recepción de dichos uniformes, además las facturas no cumplen con los requisitos fiscales ya que no especifican la cantidad, descripción, ni precios unitarios de los artículos adquiridos.

Para **Servicios Generales** por concepto de **Fletes** se registraron, erogaciones por un monto de \$98,075.00 por concepto de fletes, las cuales fueron amparadas con recibos internos, croquis y relación de luminarias rehabilitadas y fotocopia de credencial de elector, observando que dicha documentación carece de los requisitos fiscales establecidos.

En lo relativo a **Arrendamiento de equipo de transporte** se detectó cheque por valor de \$34,800.00 a favor de un proveedor por concepto de renta de camión para recolección de basura no localizando contrato de arrendamiento donde se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes, ni evidencia documental que permita confirmar y acreditar la efectiva prestación del servicio.

En cuanto al **Arrendamiento de inmuebles**, se registraron erogaciones por un monto de \$25,000.00 a favor de una empresa particular por concepto de pago de renta de local que ocupan elementos de la policía municipal, no localizando documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos.

Además no se localizaron las bitácoras para el control del consumo de combustible y lubricantes por unidad que permitieran medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto de los 17 vehículos del municipio.

No se localizaron lineamientos ni su respectiva autorización para el otorgamiento de combustible y lubricantes para apoyos a empleados municipales y a terceros. Situación que igualmente fue observada en relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2007, 2008 y 2009, lo anteriormente descrito, se detectó en el apartado de **Materiales y suministros**.

En lo relativo a **Mantenimientos**, específicamente el concepto de **mantenimiento de alumbrado público**, se registró un cheque con valor de \$86,000.00 a favor de un proveedor, por concepto de materiales de construcción por trabajos en Centro de Salud, no localizando el convenio celebrado entre el Municipio y la empresa en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

Se registró un cheque por valor de \$100,000 a favor de un proveedor particular por concepto de plantas frutales para apoyos a fruticultores, el cual fue amparado con la factura No. 118 con descripción 700 plantas de nogal, 625 de durazno y 500 de manzano, así como recibo interno y fotocopia de credencial de elector y del cheque, no localizando evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de los bienes adquiridos

En lo que corresponde a **Mantenimiento de vehículos**, no se localizaron las bitácoras para el control del mantenimiento del equipo de transporte por unidad que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto de los 17 vehículos del municipio.

Se registraron erogaciones por valor de \$94,000.00 pagados a un proveedor por concepto mantenimiento de vehículos no localizando pólizas de cheque y su respectiva documentación comprobatoria y que además permita confirmar y acreditar la prestación del servicio y a qué vehículos se les otorgó el mismo.

En relación al **Mantenimiento de equipo de computo** se detectó que se adquirió equipo de cómputo por un monto de \$25,112.00 no registrándose contablemente en la cuenta de adquisiciones, ni fue incluido en el anexo del inventario de bienes muebles que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

Para el caso de **Mantenimiento de edificios**, se registraron erogaciones por valor de \$30,923.00 por concepto de mantenimientos de edificios no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino y los trabajos realizados.

Se registraron erogaciones por valor de \$341,125.00 en el rubro de **eventos** por concepto de grupos musicales para diversos eventos del municipio, no localizando documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en la normatividad de la materia.

En relación a los **bienes inmuebles**, particularmente en lo que compete a **Equipo de transporte** se registró la adquisición de un vehículo el cual no se localizó físicamente, ni se incluyó en el anexo del inventario del equipo de transporte que se presenta en la Cuenta Pública del ejercicio.

Por concepto de **OBRAS PÚBLICAS** en el detalle de **obras públicas directas**, se registró un cheque por valor de \$41,110.00 a favor de un proveedor, por concepto de pago de materiales, amparado con remisiones y credenciales de elector, no localizando la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la evidencia correspondiente que permita confirmar y acreditar los trabajos desarrollados.

En el rubro de **Disponibilidad, cuentas por cobrar**, bajo el concepto de **bancos**, se informa que no se localizaron conciliaciones y estados de cuenta bancarios del ejercicio 2010, por saldos contables de un total de \$5,694,106.00.

En lo identificado como **Crédito al Salario (subsidio al empleo)** se detectó durante el proceso de la auditoría un saldo de \$1,224,893 por concepto de subsidio para el empleo (**antes Crédito al Salario**) pagado al personal en los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 por las cantidades de \$201,664, \$183,092, \$148,045, \$182,130, \$206,225 y \$303,737 respectivamente, no localizando la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta retenido al personal por esas prestaciones y periodos.

En las cuentas **Patrimonio, Bienes muebles e inmuebles**, no se incluyó en la Cuenta Pública del ejercicio, el anexo del inventario de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, así mismo no se incluyó el equipo asignado al Centro de Capacitación (CCA) en la localidad San Francisco, con un valor de \$188,648.00.

Dentro del rubro de **equipo de transporte**, al realizar un comparativo del inventario de vehículos de los ejercicios 2009 y 2010 durante la auditoría, no se encontró en el listado del 2010 un vehículo modelo 1981 con números de serie 1FTES14G5BHA29477 y otro tipo Pick modelo 2002 con número de serie 1GCEC19R42Z25294.

Por último y relacionado a rubro de Obras Publicas, dentro del concepto de **Asuntos Generales**, no fue localizado, ni fue exhibido Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

En lo que respecta a las observaciones realizadas por parte de la Auditoría por concepto de **Desarrollo Urbano**, se detectó que en la licencia identificada como **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueran revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano, asimismo no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido la entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la citada ley, tampoco se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar en lo necesario el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

En la licencia identificada como **S/E (Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado)**, se detectó que no se proporcionó la información y documentación requerida a esa entidad fiscalizada en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. De la misma manera, el ente fiscalizado incumplió con informar al Órgano de Fiscalización Superior, sobre la autorización y celebración de actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.) o actos de modificación del uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.) que durante el ejercicio 2010 haya efectuado en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como

consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de **desarrollo urbano**.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado del informe de resultados, denominado **Solicitudes del H. Congreso del Estado**, se informa lo siguiente:

En el documento identificado como **Referencia:** Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011.

Sentido del Acuerdo. Se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, ponga especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión. Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, se observaron las condicionantes y requisitos preceptuados en el numeral referido.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o

aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.

d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas. La entidad fiscalizada no proporcionó información y/o documentación referente a los actos traslativos de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.), actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

Ante dicha omisión este Órgano Fiscalizador formuló las observaciones contenidas en el Apartado IV, inciso B), puntos 1.31, 1.32, 2.4 y 2.5, del informe de resultados y enunciadas en el apartado correspondiente de este dictamen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las

Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 23 a 68 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 68 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades

detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

A juicio de la comisión ponente, resulta evidente que la repetición de las observaciones destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de rechazo de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 51 y 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, promueva o en su caso de inicio a los procedimientos de responsabilidades correspondientes, debiendo de informar en su momento a este Poder Legislativo sobre el desarrollo de los mismos.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FRANCISO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVIÑO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ